



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES**

(Adquisición e instalación de butacas de auditorio para el nuevo Palacio de Justicia de Santo Domingo Este)

**ENTRE:**

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, **Jhonattan Toribio Frías**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. [redacted] domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente designado mediante resolución del Consejo del Poder Judicial, aprobada en la sesión núm. 30-2023, de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 9 de la Resolución núm. 04/2024, de fecha quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre;

Y, por otra parte, **TORBECK, S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida conforme a las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 1-31-20945-9, ubicada en calle Eduardo Vicioso núm. 16, sector Bella Vista, ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por **Mateo Alberto Varela Bonarelli**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. [redacted] domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

**EN CONSIDERACIÓN A QUE:**

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es “[e]l órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial”.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011), dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades





REPÚBLICA DOMINICANA

**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

*constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.*

3. La Dirección de Infraestructura Física solicitó a través del formulario de requerimientos de compras y contrataciones núm. 2024-047s, de fecha doce (12) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), la adquisición e instalación de butacas de auditorio para el nuevo Palacio de Justicia de Santo Domingo Este.
4. El Comité de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial, convocó en dos (2) periódicos de amplia circulación nacional, los días veintitrés (23) y veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), los periódicos el Día y Diario Libre, respectivamente, a la participación del proceso de licitación pública nacional núm. LPN-CPJ-15-2024, para la adquisición e instalación de butacas de auditorio para el nuevo Palacio de Justicia de Santo Domingo Este.
5. En el referido proceso de selección de oferente por licitación pública nacional para la adquisición e instalación de butacas de auditorio para el nuevo Palacio de Justicia de Santo Domingo Este, de referencia núm. LPN-CPJ-15-2024, se realizó la recepción de los sobres A y B y la apertura de los sobres A, en el cual participaron como oferentes las entidades OFFITEK, S.R.L. y TORBECK, S.R.L., según consta en el acto núm. 086-2024, de fecha diez (10) de diciembre del año dos mil dos mil veinticuatro (2024), instrumentado por la notario público Licda. Beatriz E. Henríquez Soñé
6. En fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil veinticinco (2025), se realizó la apertura del sobre B del referido proceso de selección de oferente por licitación pública nacional para la adquisición e instalación de butacas de auditorio para el nuevo Palacio de Justicia de Santo Domingo Este, de referencia núm. LPN-CPJ-15-2024, habilitando la entidad TORBECK, S.R.L., según consta en el acto número dos (2), instrumentado por el notario público Licdo. Francisco Vásquez Concepción.
7. Mediante acta de adjudicación núm. 006, de aprobación de adjudicación del proceso de licitación pública nacional, de referencia núm. LPN-CPJ-15-2024, de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veinticinco (2025), el Comité de Compras y Contrataciones del Poder Judicial decidió adjudicar a la sociedad comercial TORBECK, S.R.L., por un total de Doce Millones Quinientos Veintiocho Mil Seiscientos Treinta y Ocho pesos dominicanos con 20/100 (RD\$12,528,638.20), impuestos incluidos, por el único lote correspondiente a las butacas del auditorio.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria;







**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

**LAS PARTES  
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

**PRIMERO**

**LA PRIMERA PARTE**, por medio del presente acto, adquiere de **LA SEGUNDA PARTE**, conforme a la ficha técnica, especificaciones técnicas, oferta técnica y la oferta económica, que forman parte integral del presente contrato, los siguientes artículos:



Butacas de auditorio	Cantidades
1. Sistema de butacas de auditorio	<b>600 unidades</b>
2. Sistema de tapizado removible, sin grapas, ni adhesivos con tela.	
3. Centros compartidos para optimización del espacio.	
4. Tapiz en tela, color azul marino. Opcional: Catálogo de colores de preferencia azules, sin que la selección final por la entidad contratante modifique el precio de la oferta.	
5. Espaldar fijo con soporte lumbar tapizado con moldeado de poliuretano inyectado en frío, espesor de 60 mm.	
6. Dimensiones mínimas del espaldar: 35 pulgadas de altura.	
7. Dimensiones mínimas del asiento: 19 a 23 pulgadas de ancho.	
8. Dimensiones máximas del asiento: 18 pulgadas de altura.	





REPÚBLICA DOMINICANA

**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

Butacas de auditorio	Cantidades
9. Estructura interna en lámina de acero calibre 14.	<b>600 unidades</b>
10. Tornillos de fijación ocultos.	
11. Asiento abatible tapizado con moldeado en poliuretano inyectado en frío con una dureza 18-20 kgf y un espesor de 60mm.	
12. Pata fin de la fila con papel decorativo tapizado en tela del color seleccionado.	
13. Debe soportar carga mínima de 140 kg (308) libras o más.	
14. Las patas deben ser construidas en tubería de acero rectangular de 2" x 1" (50x25mm), calibre 16, unida mediante soldadura robotizada a la platina de anclaje, en lámina de acero HR calibre 11.	
15. Acabado de patas en pintura electrostática negro.	
<b>ACABADOS:</b>	
16. Respaldo/Espaldar: Tela	
17. Cubierta de respaldo: Totalmente tapizada.	
18. Asiento: Tela.	
19. Brazos: Acabado de madera o polipropileno pintados en pintura de poliuretano y unidos	







REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Butacas de auditorio	Cantidades
al brazo con tornillos autorrocantes (La opción entre uno y otro no debe modificar el precio).	600 unidades
20. Carteras: Tela.	
21. Cubierta de asiento: Totalmente tapizada.	

**PÁRRAFO I:** La instalación se realizará en piso de concreto revestido de porcelanato, alto tráfico, utilizando mechas cerámicas con cabeza de diamante y tornillería de acero con tratamiento inoxidable.

**PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE** otorga a **LA PRIMERA PARTE** una garantía de diez (10) años contra material defectuoso y mano de obra en el moldeado y la estructura interna. Las demás partes garantizadas, incluyendo portavasos, tableros de mesa y placas con números y letras, tienen una garantía de diez (10) años sobre materiales defectuosos o mano de obra (Esta garantía se limita a la reparación o reemplazo de la parte defectuosa).

**PÁRRAFO III:** Las garantías empezarán a computarse posterior a instalación de los bienes, con la recepción conforme de la Dirección de Infraestructura Física dependencia de **LA PRIMERA PARTE**.

**PÁRRAFO IV:** En el caso de que la marca del producto establecida en el presente contrato no pueda ser provista, podrá ser sustituida por un producto de calidad equivalente o superior con la previa autorización y aval del personal de la Dirección de Infraestructura Física, sin representar costo adicional para **LA PRIMERA PARTE**.

### SEGUNDO

El tiempo de entrega será de treinta (30) días calendario, luego de emitido el pago del avance del veinte por ciento (20%). El lugar de entrega será realizado en la Ciudad Judicial de Santo Domingo Este, ubicado en la avenida Sabana Larga, sector Los Minas, Santo Domingo Este, y con previa coordinación con la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**.

**PÁRRAFO I:** No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el artículo que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por **LA SEGUNDA PARTE** ni cuando se suministren menos unidades de las cantidades requeridas.





REPÚBLICA DOMINICANA

**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

**PÁRRAFO II:** Será válida la entrega anticipada de los bienes y servicios, siempre que la misma sea solicitada o autorizada por **LA PRIMERA PARTE**.

**PÁRRAFO III:** **LA SEGUNDA PARTE** está obligada a reponer los bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a **LA PRIMERA PARTE**.

**PÁRRAFO IV:** En caso de que los productos adquiridos por **LA PRIMERA PARTE** no cumplan con las especificaciones descritas en la cotización presentada, como son, características técnicas, funcionales, de calidad, **LA PRIMERA PARTE** podrá rechazar los mismos; así como retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos; y en el caso que lo considere, **LA PRIMERA PARTE** podrá rescindir el contrato.

**PÁRRAFO V:** No se considerará entregado ni suspender el plazo de entrega el artículo que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por **LA SEGUNDA PARTE** ni cuando se suministren menos unidades de las cantidades requeridas.

**TERCERO**

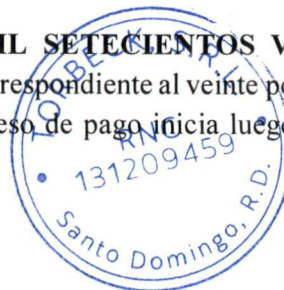
**LA SEGUNDA PARTE** estará obligada a lo siguiente:

- A entregar correctamente ensamblados. **LA PRIMERA PARTE** No recibirá muebles rotos, rallados y desajustados.
- A tomar todas las precauciones necesarias contra cualquier daño o perjuicio al mismo por la acción de los elementos respecto a los mobiliarios.
- Sustituir, a reparar, restaurar, sin compensación adicional, todos los daños y perjuicios a cualquier mobiliario, antes de su terminación y de su aceptación.
- Responder a todos los daños y perjuicios causados a **LA PRIMERA PARTE** y/o entidades destinatarios y/o frente a terceros derivados del proceso contractual.

**CUARTO**

**LA PRIMERA PARTE** pagará a **LA SEGUNDA PARTE**, la suma total de **DOCE MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 20/100 (RDS\$12,528,638.20)**, impuestos incluidos, los que serán pagados de la manera siguiente:

- La suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS DOMINICANOS CON 64/100 (RDS\$2,505,727.64)**, correspondiente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato por concepto de avance, cuyo proceso de pago inicia luego de emitida la







## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

orden de compra y el depósito de la garantía de buen uso del anticipo.

- b. La suma de **CINCO MILLONES ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 28/100 (RD\$5,011,455.28)**, correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del monto total contrato a los treinta (30) días laborables a partir de la entrega del Bill of Landing (BL) respecto a la orden del suplidor (Si el mobiliario no se encuentra en el país). En caso de que los mobiliarios estén en el país, deberá presentar evidencias de adquisición y disponibilidad, a la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**.
- c. La suma de **CINCO MILLONES ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 28/100 (RD\$5,011,455.28)**, correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del monto total contrato a los treinta (30) días laborables, cuyo proceso de pago se hará proporcional a la entrega total de los bienes, de la instalación y la aceptación conforme por parte la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**.

Lote único	Descripción	Cantidad	Precio Unitario Sin Impuestos	Precio total sin ITBIS
1	Butacas de auditorio	600 unidades	RD\$17,400.00	RD\$10,440,000.00
	Costo de suministro	600 unidades	RD\$115.00	RD\$69,000.00
	Instalación	571 unidades	RD\$190.00	RD\$108,490.00
<b>Sub total</b>				<b>RD\$10,617,490.00</b>
<b>ITBIS</b>				<b>RD\$1,911,148.20</b>
<b>Total General</b>				<b>RD\$12,528,638.20</b>

**PÁRRAFO I:** El costo de suministro incluye la gestión del transporte, almacenamiento y mano de obra hasta concluir con la instalación y aceptación conforme de Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**.

**PÁRRAFO II:** La instalación se pagará por unidad instalada. Quedarán veintinueve (29) butacas sin instalación debido a que serán utilizadas como inventario de reemplazo.





**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

**PÁRRAFO III:** Cada uno de los pagos se realizarán contra entrega de constancia de pago de impuestos al día y el Registro de Proveedores del Estado actualizado.

**PÁRRAFO IV: LA SEGUNDA PARTE** reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo **LA PRIMERA PARTE** la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a **LA SEGUNDA PARTE**, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

**PÁRRAFO V:** Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA SEGUNDA PARTE** para el suministro de los bienes y servicios, los pagos a **LA SEGUNDA PARTE**, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios, **LA SEGUNDA PARTE** debe estar en condiciones de evidenciar un menoscabo económico relevante respecto de su interés en el contrato.

**QUINTO**

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, **LA PRIMERA PARTE** designa como enlace a la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, que tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con **LA SEGUNDA PARTE**.

**SEXTO**

El presente contrato tendrá vigencia de un (1) año a partir de su firma o hasta la entrega final y recibido conforme por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**; o cuando una de las partes decida terminarlo de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y el presente contrato.

**PÁRRAFO:** En ningún caso **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**.







REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

### SÉPTIMO

**LA SEGUNDA PARTE** constituyó a favor de **LA PRIMERA PARTE** una fianza de fiel cumplimiento para la adquisición e instalación de butacas de auditorio para el nuevo Palacio de Justicia de Santo Domingo Este según el proceso de licitación pública nacional, de referencia núm. LPN-CPJ-15-2024, por la suma de **quinientos un mil ciento cuarenta y cinco pesos dominicanos con 52/100 (RD\$501,145.52)**, equivalente al cuatro por ciento (4%) del valor total de contrato, a través de la póliza marcada con el núm. 6257250007759, emitida por MAPRE BHD SEGUROS, S.A., la cual será válida desde el día veinticinco (25) de febrero dos mil veinticinco (2025) hasta el veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiséis (2026).

**PÁRRAFO I:** Esta garantía será devuelta una vez que **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con sus obligaciones a satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**, previa validación de la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

**PÁRRAFO II:** Las obligaciones correspondientes a los pagos quedarán suspendidas cuando ocurra el vencimiento de la fianza de fiel cumplimiento, por lo que **LA SEGUNDA PARTE** deberá renovar la fianza o requerir una nueva por el tiempo de vigencia restante al presente contrato.

### OCTAVO

**LA SEGUNDA PARTE** entregará a **LA PRIMERA PARTE** una garantía del buen uso de anticipo, la cual será por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS DOMINICANOS CON 64/100 (RD\$2,505,727.64)**, correspondiente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, a través de la póliza marcada con el núm. 6257250007760, emitida por MAPRE BHD SEGUROS, S.A., la cual será válida desde el día veinticinco (25) de febrero de dos mil veinticinco (2025) hasta veinticinco (28) de febrero de dos mil veintiséis (2026), la cual deberá ser presentada conjuntamente con la garantía de fiel cumplimiento de contrato en forma de Póliza de Fianza en la Gerencia de Compras y Contrataciones, la cual debe ser válida hasta el cumplimiento satisfactorio del contrato, verificado por la Dirección de Infraestructura Física.

### NOVENO

El contrato finalizará con la entrega de lo pactado, vencimiento de su plazo o por la concurrencia de alguna de las siguientes causas de resolución:

1. Incumplimiento del proveedor contratado.





REPÚBLICA DOMINICANA

**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

2. Incurción sobrevenida del proveedor en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes.
3. Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este.

**DÉCIMO**

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de **LA SEGUNDA PARTE**, **LA PRIMERA PARTE** comunicará a **LA SEGUNDA PARTE** que tiene un plazo de quince (15) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario **LA PRIMERA PARTE** le retendrá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada semana de retraso hasta cuatro (4) semanas; si llegado el plazo de las cuatro (4) semanas y **LA SEGUNDA PARTE** aún no cumple con el requerimiento, **LA PRIMERA PARTE** terminará el mismo.

**DÉCIMO PRIMERO**

**LAS PARTES** aceptan y reconocen que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora del proveedor en la entrega de los bienes y servicios.
- b) La falta de calidad de los bienes suministrados.
- c) El suministro de menos unidades de las solicitadas.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
- e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para **LA PRIMERA PARTE**.

**PÁRRAFO I:** Si el incumplimiento del contrato es debido a causa imputable a **LA PRIMERA PARTE** y dicho incumplimiento determina la finalización del contrato, se generará una deuda para **LA PRIMERA PARTE**, igual a la parte del precio que quede pendiente de pago.

**PÁRRAFO II:** En los casos en que el incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** constituya falta de calidad de productos suministrados o causare un daño directo debidamente probado por autoridad competente a la institución o a terceros, **LA PRIMERA PARTE** podrá iniciar un proceso de inhabilitación temporal o definitiva de **LA SEGUNDA PARTE**, que será dirimido por otra autoridad, dependiendo de la gravedad de







## REPÚBLICA DOMINICANA CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los órganos administrativos y jurisdiccionales correspondientes.

### DÉCIMO SEGUNDO

**LAS PARTES** no podrán dar por terminado este contrato en forma anticipada sin que exista justa causa para hacerlo. No obstante, la Parte que requiera la terminación anticipada del Contrato deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, y comunicar oportunamente en ese plazo la causa justa de la terminación unilateralmente anticipada, para lo cual **LA PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de aceptar.

**PÁRRAFO:** **LA PRIMERA PARTE** podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE**, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en la cláusula décima. Si **LA PRIMERA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE**, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

### DÉCIMO TERCERO

Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

**PÁRRAFO I:** La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, **LA PRIMERA PARTE** extenderá el contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **LA SEGUNDA PARTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**PÁRRAFO II: LAS PARTES** acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**DÉCIMO CUARTO**

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

**DÉCIMO QUINTO**

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a las normas del tribunal competente en la República Dominicana.

**DÉCIMO SEXTO**

**LA SEGUNDA PARTE** reconoce que **LA PRIMERA PARTE** es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

**DÉCIMO SÉPTIMO**

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.







Acta de adjudicación núm. 006, de fecha 18 febrero de 2025. Proceso: LPN-CPJ-15-2024.

REPÚBLICA DOMINICANA

**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).

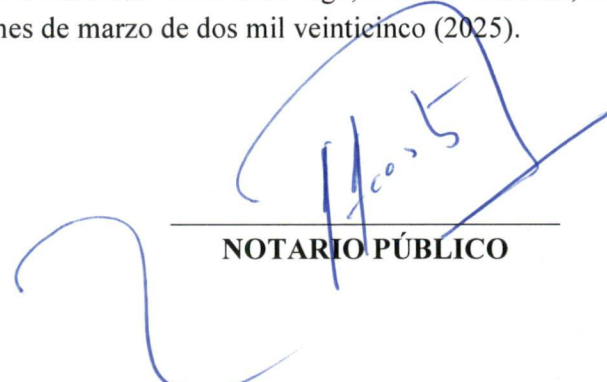
  
\_\_\_\_\_  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**  
Representado por:  
**Jhonattan Toribio Frías**  
**LA PRIMERA PARTE**

  
\_\_\_\_\_  
**TORBECK, S.R.L.,**  
Representado por:  
**Mateo Alberto Varela Bonarelli** RNC 131209459  
**LA SEGUNDA PARTE**



Yo, Felipe Acosta Herasme, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios núm. 7905, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **JHONATTAN TORIBIO FRÍAS Y MATEO ALBERTO VARELA BONARELLI**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).

  
EAMF/smtp

  
\_\_\_\_\_  
**NOTARIO PÚBLICO**

